

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se crea el Reglamento para el Servicio Público de Educación Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento rige el servicio público educativo en las Academias Municipales, los Centros de Educación Popular adscritos a la Secretaría de Educación Municipal y cualquier otra actividad educativa efectuada por las dependencias de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 2. El Municipio de Guadalajara promoverá procesos educativos para formar en las personas competencias que ayuden a realizar su proyecto de vida, mejorar su desempeño laboral y profesional y su participación como ciudadanos libres y con responsabilidad en la vida democrática de la comunidad; los servicios educativos en sus academias, centros de educación popular y en sus centros educativos municipales se realizarán con calidad educativa acreditada.

Artículo 3. Los principios que rigen los servicios educativos del Municipio de Guadalajara son los que están señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, así como las disposiciones respectivas de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderán los siguientes términos:

- I. Educación: es una actividad que implica la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y la aplicación de valores; es un proceso gradual que combina ejecución y reflexión sobre ella para construir competencias genéricas y específicas para la vida, la profesión, el trabajo y la pertenencia a una comunidad política. La educación mejora la cultura e impulsa el desarrollo integral en una sociedad abatiendo la pobreza y la exclusión de todo tipo;
- II. Centros Educativos: son las Academias Municipales, los Centros de Educación Popular, así como todas aquellas instancias del municipio adscritas a cualquier Secretaría y Organismo Público Descentralizado de Guadalajara que presten servicios educativos, cualquiera que sea su denominación;
- III. Secretaría: Secretaría de Educación Municipal;
- IV. Comité: es el Comité de Educación Municipal;
- V. Director: Director de los Servicios Educativos Municipales, quien tiene a su cargo las Academias Municipales y los Centros de Educación Popular;
- VI. Programa: es la descripción del proceso educativo necesario para que una persona logre y ejecute una competencia o competencias específicas que aplicará en su vida, en el ámbito laboral y en su pertenencia a la comunidad. La Secretaría certificará ante un órgano educativo competente, su capacidad para formular y aplicar dichos programas, así como para expedir constancias de que una persona logró la competencia diseñada en los tiempos previstos;
- VII. Docente: Profesionista acreditado por una institución educativa con grado mínimo de licenciatura o equivalente en el área del curso que imparte; y
- VIII. Instructor: Profesionista con grado de técnico o equivalente, que realiza funciones de acuerdo con la disciplina, materia o área de su especialidad, para llevar a cabo tareas específicas y sistemáticas en los programas que participe.

Artículo 5. Los centros educativos ofrecerán programas formativos del nivel medio superior que se apoyarán en la participación y la solidaridad social, teniendo dos formas complementarias:

- I. Bachillerato Técnico Semipresencial, con dos modalidades:
 - a) Como antecedente obligatorio para la educación superior; y
 - b) Como opción terminal para el trabajo.
- II. Educación profesional que no requiere bachillerato, con lo que se forman competencias para desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado mediante una ocupación u oficio calificado.

Artículo 6. La acreditación del grado de bachillerato técnico y la formación para el trabajo será por conducto de una institución educativa pública federal o estatal de acuerdo al convenio que se establezca con el Ayuntamiento y la propuesta del Consejo Municipal de Educación.

Capítulo Segundo

Organismos y Autoridades Educativas Municipales

Artículo 7. La Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, realizará las siguientes atribuciones en materia de educación:

- I. Proponer políticas y lineamientos generales para orientar los programas educativos en el municipio, así como evaluar su impacto;
- II. Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales, municipales y organismos descentralizados, así como de los sectores privado y social, para la promoción de los programas educativos propuestos por el municipio;
- III. Velar por el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los diversos centros educativos, tales como bibliotecas, y centros de capacitación para promover una mejor y mayor calidad en la actividad desarrollada en ellos;
- IV. Estimular la capacitación para el trabajo, cuidando la figura del aprendiz, en oficios y talleres;
- V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia educativa, así como las concernientes para la educación cívica y de participación ciudadana y para una vida saludable;
- VI. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa que deba emprender el municipio;
- VII. Fomentar la educación y elevación del nivel moral y social de los detenidos en los centros de readaptación social y de menores infractores;
- VIII. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto del servicio público de educación;
- IX. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de que los estudiantes de educación básica tengan acceso a los materiales educativos que fomenten y promuevan las tradiciones, la historia y la cultura de nuestra región;
- X. Estudiar y proponer la conveniencia de celebrar convenios de colaboración con universidades para promover la capacitación técnica para el empleo y actualización laboral;
- XI. Promover la capacitación de artesanos, para que alcance la excelencia en la elaboración de su artesanía, procurando que se atienda en todo momento a la creatividad manual e intelectual que les permita desarrollar técnicas y métodos de producción artesanal;
- XII. Preside el Comité; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente, así como de lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 8. La Secretaría de Educación Municipal tendrá las siguientes facultades con relación a los centros educativos y los servicios educativos que presta el municipio:

- I. Crear y aplicar programas en materia de educación para el municipio;
- II. Fungir su titular como Secretario Técnico del Comité de Educación Municipal cuya función será la de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- III. Elaborar y aplicar proyectos para apoyar la ampliación de los servicios educativos y el adiestramiento ocupacional en el municipio;
- IV. Seleccionar y aplicar los recursos y clase que se imparten en las academias educativas municipales, cuidando que éstos sean de calidad y oportunos;
- V. Administrar los Centros de Educación Popular y demás bienes inmuebles asignados para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con empresas e institutos para brindar oportunidades de empleo a los egresados de los centros educativos del municipio;
- VII. Promover la comunicación y la colaboración con las distintas instituciones educativas a fin de intercambiar información sobre programas y becas que puedan aplicarse en beneficio de la comunidad tapatía;
- VIII. Establecer programas y becas para otorgar apoyos diversos a los estudiantes de bajos recursos de acuerdo a los lineamientos en la materia; y
- IX. Organizar y administrar las bibliotecas de propiedad municipal, así como aquellas que se operan en comodato:
 - a) Apoyar las funciones del Presidente del Comité de Educación Municipal.

Artículo 9. El Comité de Educación Municipal será la autoridad educativa que determinará, conducirá y evaluará los servicios educativos que presta el Municipio de Guadalajara en cuanto a su contenido, intención formativa y alcances. Su integración y sus facultades estarán determinadas en el presente reglamento. El Comité de Educación Municipal ejercerá las siguientes facultades con relación a la educación municipal:

- I. Crear y aprobar los programas formativos y cursos en los centros educativos del municipio a propuesta de éstos, conforme al diseño curricular en clave de competencias, que respondan a las necesidades, las aspiraciones y las condiciones sociodemográficas, económicas y culturales del municipio;
- II. Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, los convenios con o las instituciones educativas para acreditar la educación que se imparta en los Centros de Educación Municipal y coordinará los esfuerzos en el municipio para cumplir con los requisitos que implique dicha certificación;
- III. Aplicar estudios de seguimiento a egresados de los Centros de Educación Municipal y evaluar su impacto social;
- IV. Seleccionar y aplicar los programas de adiestramiento que se imparten en los centros educativos, cuidando que éstos sean prestados con calidad y oportunidad;
- V. Acordar los criterios y las líneas generales de los programas educativos del municipio que se aplicarán cuando no haya convenio del municipio con una institución educativa para garantizar su calidad y eficacia;
- VI. Proponer la contratación de personal docente idóneo acreditado para impartir los cursos, debiendo contar con un grado académico en el área del curso o su equivalente, además de estar certificado por una institución en las competencias para la instrucción y la docencia; y

- VII. Acordar las actividades de capacitación a los docentes e instructores en los centros educativos e inducción a los de nuevo ingreso.

Artículo 10. La Dirección de Servicios Educativos Municipales de la Secretaría de Educación Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar, vigilar y evaluar el trabajo de los centros educativos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal. En el caso de que operen áreas educativas adscritas a otras secretarías y dependencias del municipio, sólo supervisará y evaluará los aspectos académicos en términos de lo que acuerde el Comité;
- II. Proponer al Comité la autorización de inicio de cursos en el caso de inscripción mínima;
- III. Garantizar la eficacia del trabajo de los centros educativos en los términos de lo establecido en el presente reglamento y los acuerdos aprobados por el Comité;
- IV. Proponer al Comité un proyecto de programas formativos y los cursos que se ofrecerán por el municipio en todos sus centros y dependencias;
- V. Proponer al Comité la autorización de los manuales de procedimientos de las operaciones administrativas escolares de cada centro, considerándose necesarios:
 - a) Administrativas: inscripción, registro, archivos personales de docentes y de alumnos en formato impreso y virtual, registro de asistencias, registro de calificaciones, comunicación y coordinación con el organismo acreditador en los programas en que exista convenio; y
 - b) Académicas: carta descriptiva de cursos y actividades de evaluación.
- VI. Proponer al Secretario de Educación Municipal el nombramiento de los directores de los centros educativos. Los directores de las áreas educativas no adscritas a la Secretaría de Educación serán nombrados por el titular de la Secretaría a la que corresponda su adscripción informando al Comité por conducto de su Secretario Técnico.

Artículo 11. El Director de Centro de Educación Municipal es una persona nombrada por el Secretario de Educación Municipal a propuesta de la Dirección de Centros Educativos Municipales y autorizada por el Comité; en el caso de las áreas educativas adscritas a cualquier otra dependencia del municipio, el titular de la Secretaría que corresponda a su adscripción hará el nombramiento de su Director y de los coordinadores de programa.

Los directores de cada centro educativo ejercerán las siguientes facultades:

- I. Autorizar la carta descriptiva y los materiales de apoyo necesarios para las actividades conforme al formato y los criterios establecidos por el Comité; dichas cartas descriptivas deberán servir de base para el diseño de cada curso según al programa formativo al que pertenecen y deberán ser remitidas al Comité por conducto del Secretario Técnico para su aprobación antes del inicio de cada curso según el calendario, al menos una vez al año;
- II. Proponer al Comité la contratación de docentes e instructores según el perfil requerido para cada uno de los recursos que se ofrezcan en el centro;
- III. Recabar del docente propuesto, su hoja de vida y las constancias que acrediten tener las competencias docentes y la de las áreas del curso requeridas;

- IV. Supervisar y evaluar a los docentes e instructores en los cursos que se imparten en el centro según el procedimiento que acuerde el Comité;
- V. Resolver las controversias académicas y disciplinarias que se susciten en la relación docente-alumno procurando que no se vulneren los derechos de los participantes; el Director escuchará a las partes involucradas, tratará de conciliarlas priorizando la naturaleza educativa del curso, realizará la investigación que considere necesaria, en todo caso dejará a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en el procedimiento administrativo que proceda en el ámbito de la competencia municipal;
- VI. Se deberá dejar constancia escrita en el expediente del caso, se anexará copia de la constancia al expediente personal de los involucrados;
- VII. Pugnará porque los espacios destinados a las actividades educativas y administrativas en su centro se encuentren en buen estado y con los requerimientos materiales que correspondan; y
- VIII. Elaborar el calendario de las actividades de su centro y difundir por Internet y en un lugar visible al público, en el local del centro educativo para conocimiento de los participantes, docentes, instructores y personal administrativo indicando curso o actividad, tipo de curso, valor curricular, horario, lugar, cupo máximo, responsable y los datos de contacto para mayor información, fechas de inscripción, inicio y término, fechas de evaluación, aclaraciones y notificación definitiva de calificaciones.

Artículo 12. Los responsables, encargados o coordinadores de programas formativos serán aprobados por el Comité a propuesta del Director del Centro; el nombramiento se basará en la competencia profesional y docente del presupuesto.

Artículo 13. Para su desempeño, los responsables, encargados, o coordinadores de programa formativo en el municipio tendrán las siguientes facultades:

- I. Auxiliar a los docentes e instructores en la formulación de los programas y las cartas descriptivas de los cursos a su cargo, de acuerdo a la perspectiva de formación por competencias, siguiendo los formatos que acuerde el Comité;
- II. Verificar la realización de los cursos de su área en los centros educativos; y
- III. Atender, en primera instancia, las peticiones de los estudiantes y los requerimientos que formulen los docentes e instructores turnándolas para su trámite.

Artículo 14. Los docentes o instructores adscritos a los centros educativos tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar actividades pedagógicas, didácticas y formativas en los centros educativos de su adscripción;
- II. Funcionar como facilitadores responsables del logro de la intencionalidad formativa de competencias en cada curso; y
- III. Promover el interés y la participación de los estudiantes en las sesiones del curso y en la revisión del trabajo entre una y otra.

Capítulo Tercero

Programas Formativos, Cursos y Participantes

Artículo 15. Los servicios educativos que preste el gobierno municipal en cuanto a su contenido e intención formativa, se definirán y evaluarán por el Comité, en el marco de los convenios celebrados entre el municipio y las instituciones competentes en la materia.

Artículo 16. Todos los programas que ejecuten los centros educativos serán aprobados por el Comité estableciendo para tal fin el diseño curricular, la calidad, y pertinencia e impacto social.

Artículo 17. Las gestiones y las actividades de la acreditación serán responsabilidad del Comité y su Secretario Técnico.

Artículo 18. El Comité de Educación Municipal se integrará por:

- I. Los Presidentes de las Comisiones Edilicias de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología y la de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, siendo presidido por el titular de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología; y
- II. El Secretario Técnico del Comité de Educación Municipal será el Secretario de Educación Municipal.

Artículo 19. Las sesiones del Comité se realizarán conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Se verificarán al menos una vez cada tres meses, iniciando el mes de enero de cada año;
- II. La Presidencia del Comité, con el auxilio del Secretario Técnico, propondrá una minuta de asuntos y acuerdos a tomar en cada sesión, que se incluirá en la convocatoria y la misma será aprobada al inicio de cada sesión;
- III. Los asuntos se discutirán en forma colegiada a partir de la exposición y el estudio previo que realice el Secretario Técnico y su equipo de trabajo, por instrucciones previas del Comité o su Presidente;
- IV. La integración válida para su funcionamiento será la mitad más uno de sus miembros integrantes;
- V. Serán válidos los acuerdos por mayoría simple de los presentes; el Presidente del Comité tiene voto de calidad en caso de empate; y
- VI. El Secretario Técnico participa con voz sin voto, será el responsable de ejecutar los acuerdos del Comité. Para la realización de sus facultades el Secretario Técnico tendrá a su cargo el personal que el Comité proponga al Presidente Municipal para su designación.

Artículo 20. Los derechos de los docentes e instructores en los centros educativos son:

- I. Recibir de la Dirección de cada centro, los materiales didácticos necesarios para el desempeño de sus actividades, de conformidad con la carta descriptiva del programa al que esté adscrito;

- II. Ser informado, al menos 15 días antes de iniciar cada curso que le haya sido asignado, las condiciones de realización; y
- III. Ser notificado de los resultados obtenidos en la supervisión y evaluación que se le realice.

Artículo 21. Las obligaciones de los docentes e instructores en los centros educativos son:

- I. Presentar y actualizar cada año su hoja de vida;
- II. Acreditar el grado académico congruente con el programa educativo adscrito;
- III. Acreditar a juicio del Comité sus competencias docentes;
- IV. Cumplir con los términos del programa a su cargo, procurando el logro de las competencias esperadas en el tiempo asignado;
- V. Atender las necesidades y la situación de los educandos fomentando su interés y concentración en la intención formativa de cada curso;
- VI. Promover la debida integración funcional del grupo en cada curso; y
- VII. Someter a evaluación docente por el responsable, encargado o coordinador que corresponda, de conformidad a los criterios que establezca el Comité.

Artículo 22. Los requisitos de ingreso como alumnos de las actividades educativas y de permanencia en los centros de educación serán:

- I. Presentar la solicitud en tiempo por el medio que el Comité acuerde y difunda en la convocatoria para cada programa formativo;
- II. Para el caso del bachillerato técnico, haber concluido el grado de educación secundaria y presentar el certificado correspondiente;
- III. Realizar el pago de derechos que fije el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Comité; y
- IV. Cumplir las asignaturas en asistencia, entrega de reportes y realización de actividades previstas en la carta descriptiva vigente al inicio del curso.

Artículo 23. Son derechos y obligaciones de los alumnos en los centros educativos, los siguientes:

- I. Participar en las actividades formativas de los centros en los términos establecidos en las cartas descriptivas y en los programas;
- II. Obtener la constancia de participación en cada grupo y el certificado de estudios total o parcial según sea el caso; por lo que ve al bachillerato técnico, de acuerdo al convenio de validación que establezca el municipio con la institución educativa acreditadora;
- III. Cumplir con las tareas, tiempos e instrucciones que el docente o el instructor del curso indique con motivo del programa en que se realicen;
- IV. Proveer para sí los materiales necesarios para las actividades del curso en que esté inscrito en los casos en que el centro no lo proporcione;
- V. Contribuir con las jornadas de trabajo comunitario a las que convoque el Comité, como mínimo de 4 horas por curso;
- VI. Cumplir con un trato de respeto y cordialidad entre compañeros de curso, docentes, instructores y personal del municipio adscrito a cada centro; y
- VII. Contribuir al mantenimiento del clima de aprendizaje colaborativo en los cursos.

Artículo 24. Los procesos educativos serán planeados, ejecutados y evaluados sobre un diseño curricular basado en competencia, para su administración se establecerá un sistema de gestión escolar en línea con el apoyo de la Coordinación de Tecnologías de la Información del gobierno municipal.

Artículo 25. Cada año a más tardar en el mes de mayo se planearán las actividades de los centros educativos con base en la evaluación del ciclo anterior, así como en la detección de las necesidades y el establecimiento de las metas educativas.

Artículo 26. Los elementos para la planeación de los procesos educativos serán, entre otros, las siguientes:

- I. Los estudios específicos que el Comité acuerde realizar o los ya realizados sobre las necesidades, el impacto social educativo y el desempeño de los egresados de los centros educativos y otras instituciones análogas;
- II. La información geoestadística y sociodemográfica disponible sobre el municipio y la zona conurbada de Guadalajara;
- III. La información sistematizada de los centros municipales y privados que realizan la función de bolsa de trabajo; y
- IV. Los objetivos y los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo relacionados con la función educativa municipal.

Artículo 27. El establecimiento de los cursos y asignación docente se realizará anualmente en tiempo oportuno para las correspondientes asignaciones presupuestarias, asimismo dichas asignaciones deberán contemplar en su totalidad las actividades educativas del municipio, basándose en las evaluaciones efectuadas por el Comité.

Artículo 28. El Comité acordará los programas y aprobará los cursos que se ofrecerán en el ejercicio siguiente, así como el calendario escolar de los centros educativos y dispondrá las provisiones alternativas para los alumnos de los cursos en los cuales no se cubran las condiciones de inscripción; para tales casos, se informará con suficiente antelación a los alumnos sobre las opciones correspondientes.

Artículo 29. Los programas de estudio y los cursos serán seleccionados o aprobados de acuerdo a los criterios de impacto y de contribución a la cultura y la educación de la población en el Municipio de Guadalajara.

- I. Se procurará hacer accesible la educación de los centros a la población mayor de 16 años de la zona urbana de Guadalajara;
- II. Se dará preferencia a la población que no tenga acceso a la educación que se brinda en otros centros de educación básica o media superior; y
- III. Se generarán procesos educativos respecto de las áreas técnicas y artísticas como formador de competencias para la vida y para el trabajo.

Artículo 30. La convocatoria para la inscripción a los programas y los cursos que se ofrezcan en los centros educativos se publicará en al menos dos medios de comunicación impresa de mayor circulación en la localidad, con un mes de

antelación al inicio del periodo de inscripciones; dicha convocatoria también se difundirá por los medios electrónicos.

Artículo 31. Las inscripciones, el seguimiento y la evaluación de las actividades educativas se realizarán mediante el sistema electrónico en línea autorizado por el Comité y que diseñe la Coordinación de Tecnologías de la Información.

Artículo 32. El pago de derechos que acuerde el Comité por concepto de inscripción y demás relativos se realizará en las recaudadoras municipales o en la forma que la autoridad de Hacienda Pública Municipal lo determine, a través de las instituciones bancarias con las que se haya celebrado convenio respectivo.

Artículo 33. El inicio de cada curso será condicionado al registro de una inscripción mínima de 10 alumnos, si no se reune este número en la fecha señalada por el calendario escolar autorizado, el Director de cada Centro Educativo informará, de manera conjunta, con el Director de Servicios Educativos Municipales al Secretario Técnico del Comité, quien acordará la propuesta que se considere más viable para su aprobación por el Comité.

Artículo 34. El Comité determinará qué programa se realizará con periodicidad fija y cuál puede ser ajustado en su calendario por causa justificada.

Artículo 35. Los grupos en los cursos planeados se abrirán de ordinario, con un mínimo de 10 alumnos y como máximo de 30 según las instalaciones disponibles y conforme el tipo de actividad formativa.

Artículo 36. En la planeación de cada ciclo se harán las prevenciones necesarias para abrir grupos de cursos donde así se requiera y declarar desierto aquellos en los que no se reúnen el mínimo de alumnos.

Artículo 37. La evaluación de centros educativos se realizará de acuerdo a las actividades realizadas:

- I. Por grupo, en cada curso, según los términos de la carta descriptiva y competencias que se propone formar;
- II. Por área de cursos y por programa formativo enfatizando los logros y las dificultades, así como para identificar las áreas a mejorar;
- III. Por Centro Educativo, tratando de identificar el impacto y los avances institucionales en el servicio educativo prestado;
- IV. Por la Dirección de Servicios Educativos, para esta evaluación se sistematizarán los resultados en cada Centro, por técnicas y artísticas; y
- V. Por el Comité de Educación Municipal.

El programa de cada curso se hará del conocimiento de los alumnos en la primera clase así como el material requerido a su cargo, método, fecha de evaluación y pase definitivo de calificaciones.

Artículo 38. Los Centros de Educación otorgarán:

- I. Diploma y Constancia de Estudios a quienes hayan participado en los cursos que se ofrecen en los centros educativos y hayan acreditado las competencias propuestas en la carta descriptiva; y
- II. Certificado parcial y total de estudios para el caso del bachillerato.

Artículo 39. Estas constancias se otorgarán sin costo alguno para el peticionario con interés jurídico la primera vez, al término de las actividades del curso que se trate y previo pago de derechos en las ocasiones sucesivas.

Capítulo Cuarto Responsabilidades

Artículo 40. Los servidores públicos que desacaten el presente reglamento o cometan actos u omisiones en contravención de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 41. Cuando quienes presten un servicio personal dentro del sistema educativo municipal bajo cualquier forma contractual distinta a la señalada en el artículo anterior, cometan faltas que vayan en contra de las buenas prácticas educativas o sean causa de responsabilidad legal, se rescindirá la relación contractual y se ejercerán, en su caso, las acciones que correspondan.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. En un lapso de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Secretario de Educación Municipal convocará al Comité de Educación Municipal a la primera sesión de trabajo, para tomar los acuerdos que correspondan para la realización de sus facultades reglamentarias, a efecto de diseñar y aprobar el programa de trabajo que deberá establecerse dentro de los 60 días siguientes a la realización de la sesión inicial.

Cuarto. Los cursos y actividades formativas reguladas por el presente instrumento reglamentario deberán iniciar bajo los lineamientos establecidos antes de terminar el año 2012.

Quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo preceptuado en el presente reglamento.

Sexto. Una vez publicado este reglamento, remítase mediante oficio un tanto del mismo; con texto íntegro del dictamen al Congreso del Estado de Jalisco, para los

efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento para el Servicio Público de Educación Municipal de Guadalajara, a los 28 días del mes de septiembre del año 2012.

(Rúbrica)

**FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL**

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2012, promulgado el 28 de septiembre de 2012 y publicado el 26 de noviembre de 2012.